

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo por Obligación de hacer, para determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Julio 31 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 622
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00245 00
Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Juan David Rojas Almeida
Ddo: Ferley de Jesús Correa Valencia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Actuando por intermedio de apoderado judicial, el Señor Juan David Rojas Almeida, requiere se libre mandamiento de pago contra el Señor Ferley de Jesús Correa Valencia, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del C. G. P., y estando respaldada con título para la ejecución (Promesa de compra venta de fecha 12 de abril de 2021) a favor del señor Juan David Rojas Almeida, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del señor Juan David Rojas Almeida, identificado con la C.C. N.º 1.112.881.872 y en contra del señor Ferley de Jesús Correa Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 94.279.153; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **tres millones de pesos M/CTE.** (\$3.000.000.00), por concepto de capital, representado en la Promesa de compra venta de fecha 12 de abril de 2021, contentiva de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa legal, es decir, al cero punto cinco por ciento (0.5%).

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

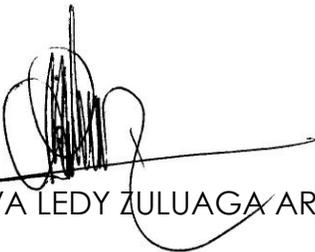
CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Ley 2213 de 2022, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. Sebastián López Bastidas, identificado con C.C. No. 1.116.277.471 y T. P. No. 361313 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 094 de hoy diez (10) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702492ac0fef81170b4d313b70a19f7e15ca8c8b6ebb0ee9d3dbfb712d03d3d0**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, con escrito de subsanación, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Agosto 9 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 624
Radicado N.º 76 126 40 89 001 2023 00254-00
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Luz Dary Rodríguez Hernández
Demandada: Jhon Jairo de Jesús Heredia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora Luz Dary Rodríguez Hernández, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda sobre restitución de inmueble arrendado, la cual dirige contra el Señor Jhon Jairo de Jesús Heredia.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato de arrendamiento, de un inmueble, ubicado en la carrera 6 No. 8-48 03 Barrio Los Fundadores, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, destinado a local comercial, por incumplimiento a la cláusula segunda.

Con la demandada se allegó como anexos: poder, Contrato de Arrendamiento, acta de conciliación, oficio de terminación del contrato de arrendamiento, certificado de matrícula mercantil y recibos de pago.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

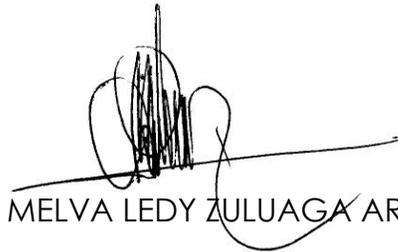
1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora Luz Dary Rodríguez Hernández, identificada con la C.C. No. 29.432.732 contra el señor Jhon Jairo de Jesús Heredia.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3°. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

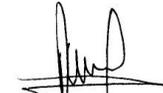
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 094 de hoy diez (10) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7868ed708c36f5293946f67372f73fb64911d06a59350be285d58cf7650295**

Documento generado en 09/08/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>